J ORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del departamento de La Libertad.

CERTIFICA; Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Segundo de los Santos Bazan, es como sigue.

ESCRITO. -- Señor Inspector Regional del Trabajo: -- Segundo de los Santos Bazan, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola hicama limitada, según poder ya presentado ante su espacho, a Ud. decimos: -- Que el primero de los recurrentes ha venido prestandox servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como brequero mamona-Sección Fabrica desde el 23 de Noviembre de 1932 hasta el 24 de Enero de 1947, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.45 diarios incluido el valor de la ración. - debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que prestado o sean catorce quincenas a razon de S/.51. 75 cada una y S/.44.85 por trece dias de vavaciones lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTÁVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N£ 505003 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad. -- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; deajando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda asa Grande ***panax**parcuy**s viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. -- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. -- Otro si decimos: que se nos otorque doble copía certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega. -- Trujillo, febrero 10 de 1947. -- Segundo de Los Santos. -- Elias Iturri L.V.

A-HCG 1 1 Asi constan en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 10 de febrero de 1947

Jorge RUIZ REBAZA

EL AUXILIAR

Do: 154

J ORGE RUIZ REBAZA

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del pepartamento de La Libertad.

CERTIFICA; Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Segundo de los Santos Bazan, es como sigue.

ESCRITO, -- Señor Inspector Regional del Trabajo: -- Segundo de los Santos Bazan, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola hicama imitada, según poder ya presentado ante su espacho, a Ud. de cimos: -- Que el primero de los recurrentes ha venido prestandos servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como brequero mamona-Sección Fabridesde el 23 de Noviembre de 1932 hasta el 24 de Enero de 1947, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3,45 diarios incluido el valor de la ración. - gebiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que prestado o sean catorce quincenas a razon de S/.51. 75 cada una y S/.44.85 por trece dias de vavaciones lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elia Iturri I.V., en representación de la referida Empresa y con el fin de que e despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque Nx 505003 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad. -- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consi na sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantida que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; desjando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la facienda asa Grande xxxmxxmrcuy s viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda d la que debe descupar. -- Fara los efectos legales de este recurso ambas par tes lo presentamos con nuestres firmas legalizadas. -- Otro si decimos: que nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega. -- Trujillo, febrero 10 de 1947. -- Segundo de Los San tos. -- Elias Iturri I.V.

RISOLUCION DE PAGO. — Trujillo, diez de febrero de mil novecientos cuarentisiete. — Por presentado con el cheque #505003, por la cantidad de S/.769.35, girado a cargo del banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del es crito que antecede, asi como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el articulo cincentitres del reglamento de la rey 4916 y el articulo 11 de la 1ey 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo de los Santos Bazan, que se cumple e cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE CIDHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos sesentinueve soles oro treinticinco centavos, personal mente a don Segundo de los antos Bazan, mediante el endoso del cehque a su favor; y otorguese la doble copia certificada que se solcita. —CORCUERA. —RUIZ REBAZA.

Trujillo, 10 de febrero do .

CION DE RUIZ REBAZA

FORGE RUIZ REBAZA

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Segundo de los Santos Bazan, por derecho propio y Mías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Etda., segun poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como brequero mamona-Seccion Fabrica desde el 23 de noviembre de 1932 hasta el 24 de enero de 1947, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.45 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean xeixxexix catorce quincenas a rezon 3/.51.75 cada una y s/.

44.85 por trece dias de vacaciones lo que hace un total de SETECIENTOS SESENTINUEVE SOLES ORO TREINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias
Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa y con el fin
de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago con
signa en el cheque Nº505003 c/. Banco Popular del Perú y orden del
personal de la Inspeccion la expresada cantidad.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que koy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia perminada la responsabilidad de la Impresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tento por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nues ras firmas legalizadas.
Otro si decimos: que se nos otorque doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, febrero 10 de 1947.

Lyundo Delo Santo

Fecha de Ingreso : Noviembre 23 de 1932

Ocupación : Brequero Mamona - Secc. Fábrica

Jornal : 3/. 2,45 y ración

Ctas, Ctes. : Nondebe.

Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-172179

Vacaciones : Correspondiente al año 1946, 13 días a S/. 2.45 =

s/. 31.85, pendientes, más S/13.00 p.rac. Total: S/44.85

Observaciones : Formuló renuncia el 26 de Noviembre de 1946.

Record de Trabajo.

1932 Novbre. 23 - Junio 9 1944 11. 7/12 años. 1944 Julio 19 - Enero 24 1947 2. 6/12 "

Tiempo de servicio total: 14. 1/12 alos .-

eja/.

